

REGLAMENTO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS ZONA ANDINA

ARTICULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento y sus normas serán aplicados por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina

ARTICULO 2. FACULTADES Y DEBERES DEL TRIBUNAL.

Sin perjuicio de los deberes y facultades que establece el Estatuto del Colegio de Psicólogos, la ley 4349/08, ley 3338 y disposiciones concordantes, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá observar los siguientes principios, deberes y facultades:

- a)** Deberá asumir la dirección del proceso, respetando los principios de celeridad, impulso de oficio y concentración, disponiendo en lo posible que en un mismo acto o audiencia se realicen todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, debiendo incluso ordenar la acumulación de los procesos que presenten identidad o conectividad de sujeto, objeto y/o causa.
- b)** Dispondrá de oficio toda medida que fuere necesaria para evitar defectos en el procedimiento.
- c)** Aplicará el principio de economía procesal en toda la tramitación de la causa, adoptando las medidas tendientes a evitar la paralización temporaria o definitiva del proceso.
- d)** Dictará las medidas conducentes para investigar la verdad de los hechos, con respeto del derecho de defensa.
- e)** Actuará de acuerdo con los principios de oralidad e inmediatez. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina deberán actuar personalmente, no pudiendo delegar su intervención en actos sustanciales del proceso.
- f)** El Tribunal de Ética y Disciplina deberá garantizar la vigencia del principio de gratuidad en toda la sustanciación del proceso disciplinario. A tal fin se requerirán del Colegio de Psicólogos los fondos necesarios para satisfacer cualquier gasto que fuere estrictamente imprescindible, que deberá ponerlos a disposición del Tribunal de Ética y Disciplina en el plazo de cinco días hábiles de solicitados. En la resolución que lo disponga el Tribunal de Ética y Disciplina establecerá la suma necesaria, que siempre estará sujeta a rendición de cuentas. Las cuestiones que se susciten como consecuencia de la aplicación del presente serán resueltas entre el Presidente del Colegio de Psicólogos y el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina. Si aún subsistieren serán resueltas por la Comisión Revisora de Cuentas del Colegio de Psicólogos.

ARTICULO 3. SECRETARIA.

El Tribunal de Disciplina, al constituirse designará su Secretario, que deberá recaer en un colegiado con dos (2) años de ejercicio de la profesión de psicólogo como mínimo y un (1) año de antigüedad como mínimo en su matrícula en el período inmediato anterior a la designación.

ARTICULO 4. INICIACIÓN DE LAS CAUSAS. Las causas disciplinarias se iniciarán:

- a) De oficio;
- b) Por denuncia;
- c) Por pedido del psicólogo de cuya conducta se tratare;
- d) Por requerimiento de la Asamblea o Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier persona que se sintiese agraviada por el proceder de un psicólogo matriculado. La denuncia, que deberá ser escrita y firmada con aclaración, número de documento de identidad, domicilio real o legal y teléfono o celular; deberá ser fundada, debiendo el denunciante ofrecer toda la prueba pertinente, agregando la que se encuentre en su poder e indicando dónde se encuentra la restante. El denunciante deberá constituir domicilio en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

No se admitirán denuncias anónimas.

ARTICULO 5. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE.

El denunciante no es parte en el proceso disciplinario, estará obligado a comparecer ante el Tribunal las veces que fuere citado para declaratorias, aportando los elementos probatorios en su poder. Estas declaratorias serán grabadas y registradas en el expediente correspondiente. Las obligaciones de este proceso deberán serles notificadas luego del acto mismo de presentación de una denuncia.

ARTICULO 6. INSTANCIA PREVIA.

La denuncia será presentada personalmente por el denunciante ante el Secretario administrativo del Colegio de Psicólogos Zona Andina en sobre cerrado, quién informará de esta al Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal citará al denunciante para que en el plazo máximo de diez días hábiles comparezca a ratificarla, como declaratoria, bajo apercibimiento de archivo en caso de incomparencia injustificada.

Cumplida la diligencia el Tribunal de Ética y Disciplina resolverá en el plazo más breve:

- a) La prosecución de la causa;
- b) Su desestimación in límine por resolución fundada, cuando la denuncia fuere manifiestamente improcedente o los hechos no correspondieren a la competencia del Tribunal, ordenando su archivo.

ARTICULO 7. PLAZOS.

Todos los plazos se computarán en días hábiles judiciales y se actuará a ese efecto por las prescripciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 8. TRASLADO DE LA DENUNCIA.

Si el Tribunal de Ética y Disciplina resolviera la prosecución de la causa, dará traslado al imputado de la denuncia, actuación de oficio o requerimiento y de las pruebas que se hubieren agregado, por el plazo de diez días hábiles. La notificación será efectuada por el Secretario del Tribunal con entrega de las copias respectivas, de lo que se labrará acta.

La notificación se hará en el último domicilio profesional constituido por el psicólogo ante el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina. Si fracasare la notificación la misma se hará en el domicilio real denunciado por el imputado ante dicho colegio. En caso de fracasar esta segunda diligencia se le remitirá comunicación telegráfica o carta documento al último domicilio profesional constituido por el psicólogo ante el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, haciéndole saber que se encuentran a su disposición dichos instrumentos en la sede del Colegio de Psicólogos Zona Andina, en el horario que se consignará. El plazo de diez días comenzará a correr a partir de la recepción de la pieza postal.

Todas las demás notificaciones se practicarán por medio fehaciente en la forma que para cada caso establezca el Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTICULO 9. DEFENSA.

El imputado podrá designar un defensor, que deberá recaer en un profesional de su elección, como asimismo hacerse representar mediante apoderado. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el imputado o su defensor deberá presentar su defensa, reconociendo o negando los hechos invocados en la denuncia, debiendo además expedirse sobre los documentos acompañados y formulando cuanta consideración estimare conducente acerca de la conducta reprochada.

El imputado y su defensor deberán en la primera presentación constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, bajo apercibimiento de tener como tal el último domicilio laboral del imputado registrado en el Colegio de Psicólogos Zona Andina.

Simultáneamente con la defensa, el imputado o su defensor deberán oponer todas las excepciones que tuvieren, las que serán resueltas al dictar sentencia.

Con el escrito de defensa deberá acompañarse la prueba documental en poder del imputado y ofrecer la restante con indicación del lugar en que se hallare.

Podrá ofrecer testigos y solicitar que sean citados por el Tribunal; si no lo pidiere asume la carga de hacerlos comparecer a la audiencia correspondiente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la misma, salvo que el Tribunal considere imprescindible interrogar al testigo, supuesto en el cual deberá citarlo de oficio.

ARTICULO 10. RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN DE SUS MIEMBROS.

La recusación y excusación se registrará por las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro para los jueces de primera instancia. (Ver Anexo 1)

ARTICULO 11. VISTA DE CAUSA.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, si no hubiere hechos controvertidos el Tribunal de Ética y Disciplina declarará la cuestión como de puro derecho y dictará sentencia.

Si hubiere hechos controvertidos, dispondrá la producción de las pruebas que no fueren manifiestamente improcedentes, dentro de un plazo que no excederá de 30 días hábiles.

Designará audiencia para recibir las testimoniales.

No se admitirá el ofrecimiento de más de cinco testigos, tanto al denunciante como al imputado, salvo que la diversidad de cuestiones a probar así lo justifique, lo que será resuelto por el Tribunal.

A la audiencia fijada deberá concurrir personalmente el imputado y su defensor psicólogo. La incomparencia injustificada del imputado podrá ser considerada como presunción en su contra, pero la sentencia condenatoria no podrá basarse exclusivamente en ella.

El Tribunal interrogará libremente al imputado y al denunciante; podrá disponer el careo entre ellos o entre éstos y los testigos.

Además de los mencionados sólo podrán asistir a las audiencias los psicólogos inscriptos en el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina si así lo resuelve y el Tribunal de Ética y Disciplina

Finalizada la audiencia el Tribunal de Ética y Disciplina invitará al imputado y a su defensor psicólogo a alegar oralmente sobre el mérito de la prueba, pudiendo optar en ese mismo acto por hacerlo en forma escrita, para lo cual el Tribunal fijará un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Las audiencias de vista de causa deberán ser grabadas, y la versión original registrada resguardada en sobre cerrado, firmado por los miembros del Tribunal, su Secretario, el imputado y/o su defensor, debiendo conservarse hasta tanto quede firme la sentencia recaída en el proceso.

El imputado, a su exclusivo costo, podrá solicitar que se grabe la audiencia, en cuyo caso la cinta será resguardada en sobre cerrado firmado por los miembros del Tribunal, el secretario, el imputado y su defensor. Podrá extenderse una copia para uso exclusivo de la defensa, lo que también será a exclusivo costo del imputado.

ARTICULO 12. SENTENCIA.

Concluida la vista de causa, el Tribunal de Ética y Disciplina dictará sentencia en el plazo de treinta días hábiles de acuerdo a las siguientes sanciones establecidas en el Art. 29 del Estatuto:

- a) Llamado de atención privado. (Notificación escrita y recibo, de oficio, sin denuncia y sin sumario)
- b) Llamado de atención. (Notificación escrita y recibo, con denuncia y sumario).-
- c) Multa (cuyo monto será de 5 a 50 veces la matrícula anual (12 cuotas mensuales).-.
- d) Suspensión (hasta seis meses).-
- e) Expulsión.-

En los casos de suspensión o expulsión la Comisión Directiva y la Asamblea (en caso de apelación) dejarán firme la sanción. La Comisión Directiva deberá gestionar su aplicación ante la Cuarta Zona Sanitaria y/ o a las autoridades que correspondan.-

Las sentencias se dictarán por mayoría y deberán ser fundadas por cada uno de los miembros del Tribunal, no pudiendo ninguno de ellos adherirse simplemente al voto anterior.

Los votos serán sorteados entre los miembros del Tribunal y las actuaciones se entregarán por su orden y por el plazo de ocho días cada uno.

ARTICULO 13. RECURSO.

El recurso de apelación se interpondrá en el plazo de diez días por ante el Tribunal de Ética y Disciplina.

El escrito de interposición deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas. No basta la remisión a presentaciones anteriores. En el plazo de tres días hábiles el Tribunal de Ética y Disciplina resolverá declarando desierto o concediendo el recurso interpuesto.

Si el apelante no fundare el recurso en la forma prescripta precedentemente, el Tribunal declarará desierto el recurso, quedando firme la sentencia. Declarada la deserción del recurso la sentencia quedará firme para el recurrente. En caso de disconformidad con la sentencia el imputado podrá solicitar, dentro del plazo de cinco días hábiles, a la Comisión Directiva el llamado a Asamblea, quién resolverá en definitiva.

ARTICULO 14. PROMOCIÓN DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS

Las acciones disciplinarias solo se extinguen por desistimiento fundado, prescripción, fallecimiento o incapacidad del imputado. No es susceptible de renuncia anticipada. Prescribe a los diez años contados desde que el o los interesados en promoverla han podido razonablemente tener conocimiento de los hechos. No puede ser declarada de oficio y debe oponerse en la primera presentación el interesado en su declaración. No se admitirá la caducidad de instancia.

ARTICULO 15. PROVIDENCIAS SIMPLES.

Las providencias de mero trámite serán suscriptas por el Presidente del Tribunal. Si se pidiere revocatoria, decidirá el Tribunal en pleno sin lugar a recurso alguno.

ARTICULO 16. PUBLICIDAD.

Las sentencias una vez firmes, deberán ser comunicadas de inmediato a la Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos. Se remitirán comunicaciones con copia de las sentencias firmes en los casos de suspensión o expulsión, a la Cuarta Zona Sanitaria y/o a quién corresponda, al resto de los Colegios de Psicólogos de la Provincia y a FEPPA.

A pedido del imputado también deberán ser publicadas por el mismo medio las sentencias absolutorias a cargo del Colegio de Psicólogos.

ARTICULO 17. PREJUDICIALIDAD.

Cuando por los mismos hechos se tramite o se hubiera tramitado causa civil o penal, el pronunciamiento del Tribunal de Ética y Disciplina será independiente de aquella. Es facultad del Tribunal de de Ética y Disciplina disponer la suspensión del proceso disciplinario si la causa estuviese pendiente de resolución y fuere necesaria para arribar a un pronunciamiento disciplinario. No se computará plazo alguno mientras dure la suspensión.

ARTICULO 18. AUXILIO JUDICIAL.

En supuestos en que fuere estrictamente necesario podrá el Tribunal de Disciplina requerir el auxilio de la Justicia para hacer comparecer testigos, lo que se hará con la intervención del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que en turno corresponda.

ARTICULO 19. DISPOSICIÓN SUPLETORIA.

Para todas las circunstancias no expresamente previstas por este reglamento, se aplicarán –en lo que fueren procedentes- las normas del Código Procesal Civil de la Provincia de Río Negro.